



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2020-00250-00

El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la **solicitud reconocimiento de personería**, toda vez que el canal digital (correo electrónico) omher13@hotmail.com de donde proviene, **no se encuentra** reportado por el apoderado de los demandados en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

Se advierte al memorialista, que el poder especial otorgado por los demandados, debe estar **IDENTIFICADO** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) e **INDICAR la dirección de correo electrónico del apoderado judicial**, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 **acreditando** además si es el caso que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un **mensaje de datos**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca7e44e5d8bab185f64ce338d020feb81e37ae59553a154cd032fd96d00676b

Documento generado en 07/10/2021 10:54:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 056 de 8 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.